



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social y Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 100, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN LAS RESPUESTAS QUE EMITAN EN MATERIA DE INICIATIVAS CIUDADANAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 34, 34 BIS FRACCIÓN III, 35 Y 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, LO REALICEN EN ESTRICTO APEGO A LO QUE DISPONE DICHO ARTÍCULO 42 EN SUS FRACCIONES IV, V, VI, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ANTECEDENTES

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, fue por primera vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de enero del año 1976, presentando a los largo de los años diversas modificaciones, adiciones, y derogaciones que se han ido adaptando a los procesos de desarrollo urbano de la propia Ciudad, así como a las corrientes ideológicas de cada administración que han ocupado el Gobierno de la Ciudad de México, para el crecimiento del desarrollo urbano de la Ciudad.

Relación de modificación en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Table with 3 columns: AÑO, ADECUACIÓN, PUBLICACIÓN EN GACETA. Rows include 1976 and 1996.



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

		de Actuación y los Sistemas de Actuación por Cooperación (SAC).
1999	Reformas	23 de febrero
2004	Reformas	29 de enero
2006	Reformas	07 de junio
2006	Reformas	11 de agosto
2007	Reformas	30 de abril
2010	Se expide la Ley	15 de julio, Se adiciona la Área de Gestión Estratégica en la Ley (AGE).
2013	Adiciones y Reformas	6 de septiembre
2014	Reformas	10 de enero
2015	Adiciones	23 de marzo
2015	Reformas	24 de marzo
2016	Adiciones	06 de octubre
2017	Adiciones y Reformas	16 de marzo
2017	Adiciones y Reformas	23 de marzo
2017	Adiciones, Reformas y Derogaciones	24 de marzo
2017	Adiciones	25 de abril
2017	Adiciones, Reformas y Derogaciones	05 de mayo

Dentro de las reformas más relevantes podemos considerar las que a continuación se mencionan:

- 29 de enero del año 1996, donde se contemplan las figuras de los Polígonos de Actuación y los Sistemas de Actuación por Cooperación (SAC).
- 15 de julio del año 2010, en donde se expide una nueva Ley, y se adiciona la Área de Gestión Estratégica (AGE).



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

- **05 de mayo de 2017, en donde entre otros, se reforman los artículos 34, 35 y 42, y se adicionan 34 Bis, 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater, 42 Quinquies, 42 Sexies.**

En esta última fecha se establece que para los cambios de usos del suelo, estos deberán de ser sometidos para la aprobación del Legislativo Local, a través de la presentación de una iniciativa de decreto, específicamente una Iniciativa Ciudadana.

En tal sentido, se estableció lo siguiente:

### ***Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal***

**Artículo 34.** Los Programas serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, mediante iniciativas de decretos.

*Las necesidades de reforma, adición, derogación o abrogación de los Programas, sea que se trate de nuevas asignaciones o cancelaciones de zonificación, variación de límites territoriales, cumplimiento de ejecutorias, o cambios de uso del suelo; deberán desahogarse siempre a través de la presentación de iniciativas de decreto ante la Asamblea, en los términos que establece la presente Ley.*

*El procedimiento y los requisitos para iniciar, dictaminar, discutir y votar los decretos de Programas, o de reformas, adiciones o derogaciones a los mismos, serán los establecidos en esta Ley, y a falta de disposición expresa, en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en sus reglamentos.*

**Artículo 34 Bis.** El derecho de iniciar ante la Asamblea decretos que contengan Programas o reformas, adiciones o derogaciones a los mismos, corresponde:

- I. Al Jefe de Gobierno;*
- II. A los diputados de la Asamblea, en los términos que establezca esta Ley, y*
- III. A cualquier persona mayor de edad con domicilio en la ciudad, en lo individual o en grupo, a través de una iniciativa ciudadana, en los términos que establezca esta Ley.*

**Artículo 35.** Las iniciativas de decreto en materia de Programas, deberán presentarse dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, o al Presidente de la Comisión de Gobierno, en los recesos de la Asamblea; en un ejemplar impreso con rúbrica autógrafa, en otro escaneado en archivo electrónico, en uno adicional grabado en archivo electrónico manipulable, y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Denominación del decreto propuesto;*
- II. Objetivo del decreto propuesto;*
- III. Planteamiento del problema que con el decreto se pretende resolver y la solución que se propone;*
- IV. El Programa o Programas que se propone modificar, y texto específico de los mismos;*
- V. Razonamientos sobre la persistencia o variación de los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo, que motivaron la aprobación del Programa o Programas a modificar; y sobre la pertinencia de modificar los Programas referidos, o en su caso, sobre la pertinencia de aprobar uno nuevo;*
- VI. Datos que motivan la iniciativa de decreto, ya sea que provengan del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o de cualquier otra fuente de información verificable;*



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

- VII. Razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad del decreto propuesto;
- VIII. Razonamientos sobre la congruencia del decreto propuesto, con la Ley General de Asentamientos Humanos, y con el contexto normativo, los objetivos y la estrategia de desarrollo urbano que para la zona de la ciudad de que se trate, sea manzana, corredor, área de actuación, o cualquier otro polígono específicamente delimitado, establezca tanto el Programa al que se refiera la iniciativa, como el Programa de jerarquía superior inmediata. Los razonamientos de la congruencia con el contexto normativo, deberán incluir a las normas de uso del suelo, porcentaje de área libre, niveles de construcción, densidad constructiva y superficie máxima de construcción;
- IX. Texto normativo propuesto, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:
- Deberá redactarse con lenguaje definido, preciso, consistente, sencillo, claro, adecuado y proporcional a los objetivos que se proponen, y en general, de conformidad con las reglas de la técnica legislativa;
  - Deberá incluir artículos transitorios, y
  - En ningún caso tendrá por objeto abrogar uno o más Programas sin proponer simultáneamente un texto normativo que lo sustituya;
- X. Lugar, fecha, nombre y rúbrica autógrafa de quienes presenten la iniciativa de decreto;
- XI. Si la iniciativa contuviere planos o cualquier otro documento gráfico, los tales deberán ser claros y legibles, tanto en su versión impresa como en las electrónicas, y
- XII. Tratándose de una iniciativa ciudadana, deberá adjuntarse copia, certificada por notario, de la credencial para votar en la que conste el domicilio del proponente, domicilio que, a su vez, deberá ubicarse dentro del polígono sobre el cual se pretenda que aplique el texto normativo propuesto.

**Artículo 42.** Una vez turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana una iniciativa de decreto, sea que verse sobre reformas, adiciones o derogación de disposiciones de un Programa, o sobre el texto íntegro del mismo, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Comisión tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la iniciativa, para remitir al Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, copia simple de la iniciativa, salvo que ésta la hubiere presentado el mismo Presidente del Consejo, en cuyo caso se omitirá el pre-dictamen y el Presidente de la Comisión ejercerá las facultades previstas en las fracciones II a IX y XVI del presente artículo;

II. El Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la iniciativa, para remitir una copia simple de ella, y solicitar su opinión:

- Al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;
- Al Secretario del Medio Ambiente;
- Al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- Al Secretario de Obras y Servicios;
- Al Secretario de Movilidad;
- Al Secretario de Protección Civil;
- Al Jefe Delegacional competente por territorio;
- Al Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- Al coordinador interno del Comité Ciudadano competente por territorio;
- Al coordinador del Consejo del Pueblo competente por territorio, de ser el caso, y
- Al coordinador interno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

Tratándose de iniciativas de decreto que versen sobre el texto íntegro de un Programa, el Consejo Consultivo procederá de conformidad con la presente fracción, cuando las iniciativas sean presentadas por el Jefe de Gobierno sin que las memorias de la consulta pública anexas contengan las opiniones de las personas señaladas en los incisos de esta fracción, o cuando conteniéndolas, las opiniones no sean



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

*en sentido favorable o desfavorable, o no se encuentren razonadas exhaustivamente con base en los conocimientos y normas de su competencia;*

*III. Dentro del mismo plazo previsto en la fracción II del presente artículo, el Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, deberá:*

*a). Solicitar la difusión de la iniciativa de decreto, en la Gaceta Parlamentaria, y  
b). Solicitar al Jefe de Gobierno, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea, o del Presidente de la Comisión de Gobierno, si la Asamblea se encontrare en receso; la publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de un aviso que deberá contener:*

- 1). La mención de que en la Asamblea se ha presentado una iniciativa de decreto;*
- 2). La fecha de presentación de la iniciativa;*
- 3). El nombre completo del autor o autores de la iniciativa, y el carácter con el que se ostentaron al presentarla;*
- 4) La mención del Programa o Programas a modificar;*
- 5) La mención de que la iniciativa se encuentra difundida en la Gaceta Parlamentaria, y*
- 6). La mención del derecho que tiene todo habitante de la ciudad, a formular observaciones a la iniciativa y a dirigirlas al Presidente del Consejo, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación del aviso;*

*IV. Las personas señaladas en la fracción II del presente artículo, deberán emitir sus opiniones sobre la iniciativa, y remitirlas al Presidente del Consejo dentro del plazo al que se refiere la fracción III, inciso b), sub-inciso 6), de este artículo, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas electrónicas, si las tuvieren;*

*V. Las opiniones que sobre las iniciativas de decreto de Programas presenten las personas señaladas en la fracción II del presente artículo, deberán contener rúbricas autógrafas. Las que no las contengan o contengan rúbricas en facsímil, se tendrán por no presentadas.*

*Las opiniones que sean presentadas por terceros a nombre de las personas señaladas en la fracción II del presente artículo, se tendrán por no presentadas, aunque tengan facultad legal para suplirlos en sus ausencias;*

*VI. Los servidores públicos señalados en la fracción II del presente artículo, deberán emitir sus opiniones en sentido favorable o desfavorable, razonándolas exhaustivamente con base en los conocimientos y normas de su competencia. Quedan prohibidas las abstenciones de opinión y las opiniones condicionadas. Quienes se abstengan de emitir su opinión o la emitan condicionada, serán sujetos de responsabilidad administrativa por no cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, y por omitir actos de derecho público causando con ello deficiencia en el servicio encomendado...*

En consecuencia, una vez que se ha ingresado una Iniciativa Ciudadana para un cambio de uso del suelo, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda a mi cargo, genera sendos oficios a las Dependencias señaladas en el artículo 42 fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), se exceptúa a la establecida en el inciso b), toda vez que la misma fue extinguida mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 31 de diciembre de 2018.



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

### CONSIDERACIONES

A partir de la conformación de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda en octubre de 2018 a la fecha, se han ingresado un total de 22 iniciativas ciudadanas para cambios de usos del suelo, de las que cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y se admitieron a trámite, se enviaron los respectivos oficios con la debida fundamentación a las Dependencias involucradas en el tema, de conformidad con el artículo 42 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en sus respectivos incisos y en las cuales encontramos las siguientes inconsistencias por parte de las diversas Autoridades en sus respuestas.

1. No son suscritas por los Titulares responsables conforme lo establece el artículo 42 fracciones II y V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enviando opinión a través de otros funcionarios, la cual no es válida conforme a las fracciones antes referidas.

2. No se emite una opinión en sentido favorable o desfavorable atendiendo lo establecido en el artículo 42 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3. Se ha negado la competencia para emitir la opinión respectiva violando la obligación establecida en el artículo 42 fracción II Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE:**

**A) LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA;**

**B). LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE;**

**C). AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; (HOY EN DÍA COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO);**

**D). AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS;**

**E). AL SECRETARIO DE MOVILIDAD;**

**F). LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL; (HOY EN DÍA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL);**



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

**G). A LOS JEFES DELEGACIONALES COMPETENTES POR TERRITORIO; (HOY EN DÍA ALCALDESAS O ALCALDES DE LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES).**

**A QUE EN LAS RESPUESTAS QUE EMITAN EN MATERIA DE INICIATIVAS CIUDADANAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 34, 34 BIS FRACCIÓN III, 35 Y 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, LO REALICEN EN ESTRICTO APEGO A LO QUE DISPONE DICHO ARTÍCULO 42 EN SUS FRACCIONES IV, V, VI, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.**